

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71725

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-137241

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 28 de diciembre de 2007 con el N° 07-137241-00000-0000, por la Universidad de Antioquia, a través de apoderado, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLA ORGÁNICA PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DE NATURALEZA NO HÚMICA, CON ALTA Y BAJA MINERALIZACIÓN".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 593 del 27 de junio de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10037 y notificado por fijación en lista el 08 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 38 a 42 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-137241-00007-0000 del 10 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 7 (Fls. 56 y 57) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, pues existe ampliación de materia al referirse la reivindicación independiente 1 a un "material" (Fl. 56) sin estar previamente especificado en la descripción. Sobre el particular, cabe indicar que en la descripción se define el agregado como una "mezcla" (Fl. 30, Párr. 1), siendo una mezcla la formada por materiales de diversas características, mientras que un material es un compuesto de características físicas y químicas homogéneas.

Adicionalmente, la reivindicación 7 menciona "materia mineral inherente a las fases orgánicas" (Fl. 57) sin estar lo anterior sustentado en la descripción, la cual tiene como definición de la tercera materia de la mezcla un "material inorgánico" sin mencionar alguna característica asociada a su origen orgánico (Fl. 32, Párr. 4) e indicando claramente que es ceniza (Fl. 32, Párr. 2).

Página 1 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71725

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-137241

Así las cosas, este Despacho se pronunciará sobre las reivindicaciones 1 a 7 (Fl. 37) radicadas mediante escrito N° 07-137241-00005-0000 el 27 de septiembre de 2011.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en el folio 37, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de recuperar suelos de naturaleza no húmica, con alta y baja mineralización para remediar bajos contenidos de materia orgánica, aumentar su estabilidad y mejorar su funcionalidad. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una mezcla orgánica no húmica caracterizada por su no segregabilidad y estabilización, la cual se obtiene mediante procesos bio - oxidativos, para reposición orgánica de los suelos. La mezcla se compone de dos tipos de material orgánico, una alta mineralización del tipo enmiendas húmicas en combinación con otra fracción de lenta mineralización, comprendiendo además otro tipo de materia orgánica.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de diciembre de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5984579	"Residual biotech soil"	16-11-1999
D2	US 6352569	"Liquid fertilizer based on bio – process organic residues"	05-03-2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71725

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-137241

El documento D1¹ divulga una composición para recuperar suelo basado en ceniza y material de compostaje (Col. 1, Líneas 5 a 10; Col.2, Líneas 4 a 7).

El documento D2² divulga un fertilizante utilizado para árboles frutales, suelos, vegetales, plantas y vinos provenientes de la descomposición de la materia orgánica, la cual es preparada con un líquido fertilizante que comprende entre 10% y 65% de residuos de materia orgánica seca (Col. 4, Líneas 25 a 38).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una mezcla de agregado para recuperación, remediación de bajos contenidos de materia orgánica, aumento de la estabilidad y mejora en la función de los suelos de naturaleza no húmica, caracterizada porque comprende: a. Una proporción de una primera materia prima del tipo orgánica entre 38% y 48%; con una velocidad de mineralización igual o superior a 3.72 gramos de carbono orgánico mineralizado por mes. b. Una proporción de una segunda materia prima del tipo orgánica de entre 18% y 24%, con una velocidad de mineralización igual o inferior de 1.45 gramos de carbono orgánico mineralizado por mes. c. Una proporción de un tercer material del tipo inorgánico entre 30% y 40%"* (Fl. 37).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Características técnicas esenciales	D1	D2
Una mezcla para recuperación, remediación de contenidos bajos de materia orgánica, aumento en la estabilidad y mejora en la función de los suelos de naturaleza no húmica que comprende:	Una composición para recuperar suelos (Col. 1, Líneas 5 a 10).	Un fertilizante utilizado para árboles frutales, suelos, vegetales, plantas y vinos que comprende (Col. 4, Líneas 25 a 27):

¹<http://www.google.com/patents/US5984579>
²<http://www.google.com/patents/US6352569>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71725

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-137241

Una proporción de una primera materia prima del tipo orgánica de alta mineralización entre 38% y 48%.	No se menciona	Una materia orgánica en una composición entre 10% y 65% en peso (Col. 4, Líneas 30 y 31).
Una proporción de una segunda materia prima del tipo orgánica de baja mineralización entre 18% y 24%.	Material para compostaje o procedente de compostaje con menor cantidad que el material inorgánico (Col. 2, Líneas 4 a 7).	No se menciona
Una proporción de un tercer material del tipo inorgánico entre 30% y 40%.	Ceniza como material inorgánico para recuperación de suelos entre 2 a 6 partes de la composición por una de material orgánico o relación 1 a 3 cenizas material orgánico (Col. 1, Líneas 46 a 48; Col. 1, Línea 23).	Urea disuelta en un 50% máximo (Col. 1, Líneas 32 y 33).

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan en el caso de D1, una composición para recuperar suelos con un material orgánico e inorgánico y, en el caso de D2, una materia orgánica que sirve como fertilizante.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y D1, consiste en que la mezcla contiene material orgánico de alta mineralización, mientras que D1 no lo comprende. Por su parte, la diferencia entre la reivindicación 1, y D2 radica en que la mezcla contiene material orgánico de baja mineralización mientras que D2 no lo contiene.

El efecto técnico que generan estas diferencias es que permiten la recuperación de suelos de forma más eficiente por acción conjunta de los organismos que hacen parte del suelo donde se adiciona la mezcla.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición para tratamiento de suelos conocida en D1 para permitir la recuperación de un suelo por acción conjunta de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71725

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-137241

organismos presentes en el suelo de forma más eficiente?

Ahora bien, D2 da a conocer la utilización compuestos de alta mineralización, es decir que son degradados y/o aprovechados por los organismos de forma rápida (Col.4, Líneas 33 a 38).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia incluiría una primera materia prima orgánica de alta mineralización como la de D1 en la composición de D2 para aumentar la estabilidad y fertilidad de los suelos de característica no húmica, esperando con certeza, lograr un proceso como el de la reivindicación 1 de la solicitud, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

La función que posee la agregación de una materia prima orgánica es aumentar el contenido de carbono y los nutrientes que necesita el suelo para garantizar la formación de una capa húmica y garantizar la eficiencia de los suelos y garantizar su mejoramiento y recuperación.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 7 (Fl. 37) no mencionan características adicionales que hagan inventiva la solicitud, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo, ya que D2 divulga el uso de subproductos de fermentación de licores y extractos de procesamiento de la papa los cuales ha de esperarse contienen sustancias volátiles (Col.4, Líneas 33 a 37), estando así el carbono fijo en su mayoría en el material de compostaje según lo previamente divulgado en D1 (Col. 2, Líneas 4 a 7).

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual las anterioridad D1 y D2 no afectan el nivel inventivo debido a que no mencionan que el producto mejorador de suelos y/o fertilizante es homogéneo, sólido y no segregable proveniente de un proceso bio-oxidativo (Fls. 46 a 48), cabe indicar que aunque dicho argumento es correcto, esta Oficina observa que en ningún momento en la descripción se tiene con claridad la definición de homogéneo y, adicionalmente se aclara que, en el arte previo (Fl. 9, Párr. 3), la solicitante menciona que el compost es estabilizado y proveniente de un proceso de degradación bio-oxidativo, el cual se descompone en CO₂ y H₂O en un proceso llamado mineralización, por lo que la anterioridad D1 si permite realizar dicha afectación de nivel inventivo. Con respecto al documento D2, se tiene que tal anterioridad menciona compuestos orgánicos que se descomponen en el suelo y que son de diferentes características al compost, por lo tanto sus velocidades de mineralización son diferentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71725

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 07-137241

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

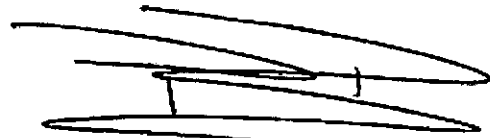
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MEZCLA ORGÁNICA PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS DE NATURALEZA NO HÚMICA, CON ALTA Y BAJA MINERALIZACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en su calidad de apoderado de la Universidad de Antioquia, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
jbenoit@gpzlegal.com
mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 6 de 6

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 550770039

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia